Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 252-266, 2026
https://doi.org/10.62574/al85u90z

Justicia transicional y reparación integral a víctimas en contextos de conflicto armado en Ecuador

Transitional justice and comprehensive reparation for victims in contexts of armed conflict in Ecuador

Nathaly Jhuliana Garcia-Freire
nathalygf78@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-8752-1591

Cesar Alejandro Rodriguez-Moreno
cesarrm95@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-4843-2485

Deysi Yomaira Franco-Jiménez
db.deysiyfj92@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-9725-767X

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

El reconocimiento de un conflicto armado interno en Ecuador en 2024 plantea cómo garantizar verdad, justicia y reparación a las víctimas de los grupos criminales y de posibles excesos de la respuesta estatal. El estudio analizó la justicia transicional y la reparación integral a víctimas en ese contexto. Se realizó un análisis documental cualitativo, descriptivo-analítico, de la Constitución, la ley de reparación de víctimas de 2013, los principios de Naciones Unidas sobre reparaciones y doctrina indexada. Los resultados muestran que el país dispone de un concepto robusto de reparación integral y de una experiencia transicional previa, pero carece de un régimen administrativo de reparación para las víctimas del conflicto actual. Se concluye que se requiere un marco específico basado en estándares internacionales.

Descriptores: justicia transicional; víctimas; reparación; conflicto armado; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The recognition of an internal armed conflict in Ecuador in 2024 raises how to guarantee truth, justice and reparation for victims of criminal groups and of possible excesses in the State's response. The study analysed transitional justice and comprehensive reparation for victims in this context. A qualitative, descriptive-analytical documentary analysis examined the Constitution, the 2013 victims' reparation law, the United Nations principles on reparations and indexed doctrine. The results show that the country has a robust concept of comprehensive reparation and a previous transitional experience, but lacks an administrative reparation regime for victims of the current conflict. It is concluded that a specific framework based on international standards is required.

Descriptors: transitional justice; victims; reparation; armed conflict; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Durante décadas, Ecuador se presentó como un país ajeno a los conflictos armados que afectaron a otros Estados de la región. Esa percepción cambió a comienzos de 2024, cuando el Ejecutivo, mediante el Decreto Ejecutivo 111, reconoció la existencia de un conflicto armado interno y calificó a diversos grupos de delincuencia organizada como organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes (Presidencia de la República del Ecuador, 2024). La decisión se adoptó en el marco de estados de excepción por grave conmoción interna, cuyo alcance y efectos han sido objeto de análisis jurídico (Ruperti, 2024).

El escenario abierto por esa declaración tiene una dimensión que suele quedar en segundo plano frente a las cuestiones de seguridad: la situación de las víctimas. La violencia de los grupos criminales ha producido muertes, desplazamientos, extorsiones y desapariciones, y la intervención militar en tareas de orden interno puede generar, a su vez, afectaciones a derechos que también deben ser reparadas. Andrade-Vásquez (2024) analiza el papel de las Fuerzas Armadas frente al crimen organizado transnacional, y Jiménez-Villarreal y Franchi (2020) comparan la legislación ecuatoriana y brasileña sobre la participación militar en la seguridad pública; ambos trabajos muestran que la militarización de la respuesta estatal plantea interrogantes jurídicos propios.

La justicia transicional ofrece un marco conceptual para pensar estas situaciones. Se trata del conjunto de mecanismos con los que una sociedad enfrenta un legado de violaciones graves de derechos humanos mediante la búsqueda de la verdad, la sanción de los responsables, la reparación de las víctimas y la adopción de garantías de no repetición. Ecuador tiene una experiencia previa en este campo: la Comisión de la Verdad y la ley de 2013

sobre reparación de víctimas de graves violaciones ocurridas entre 1983 y 2008 (Asamblea Nacional, 2013; Reyes-Valenzuela et al., 2015; Solís, 2018).

Sin embargo, la literatura ecuatoriana sobre reparación integral se ha concentrado en el proceso penal ordinario (Quinde-Orellana et al., 2022; González-Zumba y Monsalve-Robalino, 2024), y es menos frecuente encontrar análisis que examinen su aplicación a víctimas de un conflicto armado reconocido por el propio Estado. Con ese propósito, el objetivo del artículo es analizar la justicia transicional y la reparación integral a víctimas en contextos de conflicto armado en Ecuador, identificando los instrumentos normativos disponibles, sus límites y los estándares internacionales aplicables.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Justicia transicional y derechos de las víctimas

La justicia transicional no constituye una forma especial de justicia, sino una manera de aplicar los derechos humanos en contextos marcados por violaciones masivas o sistemáticas. Su núcleo está formado por cuatro derechos de las víctimas: a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición. Los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas a interponer recursos y obtener reparaciones sistematizan este último componente y lo extienden tanto a violaciones manifiestas de los derechos humanos como a violaciones graves del derecho internacional humanitario (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005).

La experiencia comparada muestra que los mecanismos transicionales deben adaptarse a las características de cada conflicto. Rojas-Rodríguez (2024) examina la huella del conflicto armado colombiano en mujeres

víctimas de violencia sexual, y Ariza-Santamaría y Vargas-Reyes (2024) analizan la incorporación de elementos restaurativos y de un enfoque étnico en casos en que el territorio es reconocido como víctima del conflicto armado. Estos trabajos evidencian que la reparación no puede ser uniforme: debe considerar el género, la pertenencia étnica y la relación de las comunidades con su territorio.

Un aspecto relevante para el caso ecuatoriano es la responsabilidad por hechos cometidos por actores no estatales. Sferrazza-Taibi (2020) estudia la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre desapariciones forzadas cometidas por actores no estatales, lo que permite advertir que el Estado puede ser llamado a responder cuando no previene, investiga o sanciona con la debida diligencia las violaciones cometidas por particulares organizados.

La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano

La Constitución de 2008 incorporó la reparación integral como derecho de las víctimas de infracciones penales, con protección especial, garantía de no revictimización y mecanismos que incluyen el conocimiento de la verdad, la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado (Asamblea Constituyente, 2008, art. 78). La misma Constitución establece la imprescriptibilidad de las acciones y penas por genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas y agresión a un Estado (art. 80).

En el plano legal, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla la reparación integral y sus mecanismos en el proceso penal (Asamblea Nacional, 2014, arts. 77 y 78), y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la regula como consecuencia de la declaración de

vulneración de derechos en las garantías jurisdiccionales (Asamblea Nacional, 2009, art. 18). Granda-Torres y Herrera-Abrahan (2020) sistematizan los principios aplicables y las modalidades de reparación, y Ron-Erráez (2016) examina la reparación integral desde una perspectiva intercultural en el Estado constitucional ecuatoriano.

La doctrina ha advertido, no obstante, problemas en la eficacia de la reparación. Quinde-Orellana et al. (2022) analizan la reparación integral en el proceso penal ecuatoriano y González-Zumba y Monsalve-Robalino (2024) examinan los efectos de su incumplimiento en las víctimas. Ambos trabajos permiten advertir que el reconocimiento formal del derecho no garantiza por sí solo que la víctima sea efectivamente reparada.

La experiencia transicional ecuatoriana y el escenario de 2024

La Comisión de la Verdad investigó violaciones de derechos humanos cometidas por agentes del Estado en el periodo 1984-2008, y su trabajo dio paso a la ley de 2013 que estableció un programa de reparación para las víctimas documentadas y la judicialización de graves violaciones y delitos de lesa humanidad (Asamblea Nacional, 2013). Reyes-Valenzuela et al. (2015) evaluaron el impacto de la Comisión desde una perspectiva psicosocial, y Solís (2018) analizó la reparación a víctimas de violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador.

El escenario de 2024 es distinto. No se trata de examinar violaciones pasadas de un régimen o de agentes estatales, sino de una violencia en curso, protagonizada principalmente por grupos criminales, en la que el Estado actúa con medidas excepcionales. La Constitución contempla el conflicto armado interno como causal del estado de excepción (Asamblea Constituyente, 2008, art. 164), y la Corte Constitucional se pronunció en

2024 sobre los estados de excepción declarados en ese contexto (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método principal. El propósito fue determinar qué instrumentos ofrece el ordenamiento ecuatoriano para la reparación de víctimas en un contexto de conflicto armado y qué distancia existe entre ellos y los estándares de la justicia transicional.

El corpus estuvo integrado por tres tipos de fuentes. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la ley de 2013 sobre reparación de víctimas, el Decreto Ejecutivo 111 de 2024 y los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas de 2005. La fuente jurisprudencial fue el dictamen 1-24-EE/24 de la Corte Constitucional. Las fuentes doctrinales fueron artículos de revistas académicas sobre reparación integral, justicia transicional, conflicto armado, Fuerzas Armadas y estados de excepción, publicados entre 2015 y 2024.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática, la vigencia de las normas, la publicación de la doctrina en revistas académicas identificables y la inclusión de experiencias comparadas latinoamericanas, en particular la colombiana. Se excluyeron tesis, notas de prensa y documentos sin respaldo editorial.

Se aplicaron tres técnicas. El análisis exegético permitió identificar el contenido de las disposiciones sobre reparación integral; el análisis

sistemático permitió relacionarlas entre sí y con los derechos de las víctimas; y el análisis comparado permitió contrastar el régimen ecuatoriano con los estándares internacionales y con la experiencia de otros contextos de conflicto. Los hallazgos se organizaron en matrices de cuatro columnas.

El estudio tiene limitaciones. No cuantifica las víctimas del conflicto ni evalúa casos concretos de reparación, y no se pronuncia sobre la calificación del conflicto según el derecho internacional humanitario, que exige un examen fáctico ajeno a este método. Además, la situación jurídica derivada de los decretos de 2024 continúa en evolución, por lo que algunas conclusiones pueden requerir actualización.

RESULTADOS

Un concepto robusto de reparación con un diseño individual

El primer resultado es que Ecuador dispone de un concepto de reparación integral amplio y coherente con los estándares internacionales. La Constitución enumera los mismos componentes que recogen los principios de Naciones Unidas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, a los que añade el conocimiento de la verdad (Asamblea Constituyente, 2008, art. 78; Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005). El Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrollan esos componentes en sus respectivos ámbitos (Asamblea Nacional, 2014; Asamblea Nacional, 2009).

Sin embargo, ese concepto se articula sobre un diseño individual y judicial. En el proceso penal, la reparación depende de la existencia de una sentencia condenatoria contra una persona determinada; en las garantías jurisdiccionales, depende de que la víctima active una acción y obtenga una

declaración de vulneración. En un contexto de violencia masiva, en el que muchos autores no serán identificados o juzgados, ese diseño deja a numerosas víctimas sin vía efectiva. Las dificultades de ejecución que describen González-Zumba y Monsalve-Robalino (2024) se agravan cuando el responsable es una estructura criminal sin patrimonio identificable.

Tabla 1. *Instrumentos normativos de reparación aplicables a víctimas del conflicto armado*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (Asamblea Constituyente, 2008)	Arts. 78, 80 y 164	Reparación integral, imprescriptibilidad de crímenes graves y conflicto armado interno como causal de excepción	No prevé un régimen de reparación para víctimas de conflicto armado
Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014)	Arts. 77 y 78	Mecanismos de reparación integral en el proceso penal	Depende de una condena individual
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (Asamblea Nacional, 2009)	Art. 18	Reparación integral por vulneración de derechos	Requiere acción individual y declaración judicial
Ley de reparación de víctimas (Asamblea Nacional, 2013)	Programa de reparación administrativa	Víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad (1983-2008)	Ámbito temporal cerrado; no se aplica al conflicto actual
Principios de Naciones Unidas (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2005)	Derecho a interponer recursos y obtener reparaciones	Violaciones de derechos humanos y graves violaciones del derecho humanitario	Estándar de soft law sin desarrollo interno específico
Decreto Ejecutivo 111 (Presidencia de la República del Ecuador, 2024)	Reconocimiento del conflicto armado interno	Califica a grupos criminales como actores no estatales beligerantes	No contiene previsiones sobre víctimas

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas citadas.

Límites de la experiencia transicional previa

El segundo resultado es que la experiencia de la Comisión de la Verdad y de la ley de 2013 ofrece un precedente institucional, pero no un marco directamente aplicable. Esa ley tiene un ámbito temporal cerrado, referido a hechos ocurridos entre 1983 y 2008, y un ámbito material definido por las violaciones documentadas por la Comisión (Asamblea Nacional, 2013). Las víctimas de la violencia actual quedan fuera de su alcance. Además, Reyes-Valenzuela et al. (2015) y Solís (2018) muestran que incluso en ese programa la reparación enfrentó desafíos, lo que advierte sobre la dificultad de trasladar el modelo sin ajustes.

La comparación con la experiencia colombiana confirma que la reparación en contextos de conflicto requiere instrumentos diferenciados. Rojas-Rodríguez (2024) y Ariza-Santamaría y Vargas-Reyes (2024) muestran la necesidad de enfoques de género, étnicos y territoriales. Ron-Erráez (2016), desde el contexto ecuatoriano, aporta la perspectiva intercultural de la reparación, que resulta relevante en un país plurinacional donde la violencia afecta de manera distinta a comunidades con cosmovisiones propias.

Víctimas de actores no estatales y de la respuesta estatal

El tercer resultado es que el conflicto reconocido en 2024 genera dos grupos de víctimas con regímenes de responsabilidad distintos. El primero está formado por quienes sufren la violencia de los grupos criminales; frente a ellos, el Estado tiene deberes de prevención, investigación y protección, y su responsabilidad puede surgir de la falta de debida diligencia, como muestra la jurisprudencia interamericana analizada por Sferrazza-Taibi (2020). El segundo está formado por quienes pudieran

resultar afectados por actuaciones de las fuerzas del orden durante operaciones excepcionales, cuya reparación se rige por la responsabilidad directa del Estado.

Esta distinción tiene consecuencias prácticas. Para el primer grupo, la vía penal ordinaria es la principal, pero su eficacia depende de identificar y condenar a los autores, lo que en estructuras criminales complejas resulta incierto. Para el segundo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional permite reclamar la reparación por vulneración de derechos (Asamblea Nacional, 2009, art. 18), aunque exige que cada afectado active una garantía. En ninguno de los dos casos existe un registro de víctimas del conflicto ni una autoridad encargada de coordinar su atención, lo que dispersa la respuesta estatal entre fiscalía, jueces y entidades administrativas sin un criterio común.

Tabla 2. *Componentes de la justicia transicional y situación en el contexto ecuatoriano de 2024*

Componente	Estándar	Instrumento ecuatoriano disponible	Vacío identificado
Verdad	Esclarecimiento de hechos y responsables	Investigación penal ordinaria	Sin mecanismo de esclarecimiento colectivo de la violencia actual
Justicia	Investigación y sanción con debida diligencia	Código Orgánico Integral Penal	Alta dependencia de la identificación individual de autores
Reparación	Restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción	Arts. 78 de la Constitución y 77-78 del Código Orgánico Integral Penal	Ausencia de programa administrativo para víctimas del conflicto
No repetición	Reformas institucionales y control de la fuerza	Control constitucional de los estados de excepción	Falta de evaluación sistemática del uso de la fuerza

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea General de las Naciones Unidas (2005), Asamblea Constituyente (2008), Asamblea Nacional (2014) y Corte Constitucional del Ecuador (2024).

DISCUSIÓN

Los resultados muestran una paradoja. El ordenamiento ecuatoriano incorporó en 2008 uno de los conceptos de reparación integral más completos de la región, pero lo diseñó para el funcionamiento ordinario de la justicia, no para escenarios de violencia masiva. La declaración de conflicto armado interno de 2024 coloca al país ante una situación para la que ese diseño resulta insuficiente: el número de víctimas, la dificultad de identificar a los responsables y la naturaleza colectiva de los daños exceden la capacidad de una reparación que se obtiene caso por caso.

La literatura sobre reparación en el proceso penal (Quinde-Orellana et al., 2022; Granda-Torres y Herrera-Abrahan, 2020) es útil para comprender los componentes de la reparación, pero no responde a la pregunta de quién repara cuando no hay condena. La experiencia comparada ofrece una respuesta: los programas administrativos de reparación, que reconocen la condición de víctima sin exigir una sentencia individual. Ecuador conoce esta figura por la ley de 2013 (Asamblea Nacional, 2013), lo que demuestra que su adopción es compatible con el ordenamiento.

La discusión no puede omitir la otra cara del conflicto: la actuación estatal. Andrade-Vásquez (2024) y Jiménez-Villarreal y Franchi (2020) analizan el papel de las Fuerzas Armadas en la seguridad interna, y Ruperti (2024) examina los efectos de los estados de excepción de 2024. Desde la perspectiva de la justicia transicional, la garantía de no repetición exige que las afectaciones derivadas de la respuesta estatal también sean investigadas y reparadas. El control constitucional de los estados de excepción (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) es una herramienta relevante, aunque por su naturaleza se refiere a la validez de las medidas y no a la reparación de cada afectado.

Cabe preguntarse si el término justicia transicional es adecuado para un conflicto que no ha terminado. La respuesta depende de entenderla no solo como un mecanismo posterior al conflicto, sino como un conjunto de estándares sobre los derechos de las víctimas que pueden aplicarse desde ahora. Documentar los hechos, preservar la evidencia, identificar a las víctimas y diseñar desde temprano un régimen de reparación son tareas que no requieren esperar al fin de la violencia y que facilitan cualquier solución futura. La jurisprudencia interamericana sobre actores no estatales (Sferrazza-Taibi, 2020) refuerza esta lectura, al exigir debida diligencia durante el propio conflicto.

Finalmente, la reparación debe incorporar enfoques diferenciados. La violencia afecta de manera específica a mujeres, niños, comunidades indígenas y afroecuatorianas y poblaciones de territorios fronterizos o costeros. Los aportes de Rojas-Rodríguez (2024), Ariza-Santamaría y Vargas-Reyes (2024) y Ron-Erráez (2016) indican que un régimen de reparación que ignore estas diferencias corre el riesgo de reproducir las desigualdades que la violencia profundiza.

CONCLUSIONES

Ecuador cuenta con un concepto constitucional de reparación integral amplio y alineado con los estándares internacionales, pero su desarrollo legal se basa en un modelo individual y judicial que resulta insuficiente para atender a las víctimas de un conflicto armado interno. La reparación penal depende de condenas individuales y la constitucional, de acciones particulares, lo que deja sin vía efectiva a muchas víctimas de la violencia actual.

La experiencia de la Comisión de la Verdad y de la ley de reparación de 2013 demuestra que el ordenamiento admite programas administrativos de reparación, aunque ese régimen tiene un ámbito temporal cerrado y no se aplica al conflicto reconocido en 2024. El Decreto Ejecutivo 111 no contiene previsiones sobre víctimas.

Se requiere un marco específico de verdad, justicia, reparación y no repetición para las víctimas del conflicto, basado en los principios de Naciones Unidas, con enfoques diferenciados de género, étnico y territorial, y que comprenda tanto a las víctimas de los grupos criminales como a quienes resulten afectados por la respuesta estatal. Futuras investigaciones podrían examinar empíricamente la situación de las víctimas, aspecto que este estudio documental no aborda.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Andrade-Vásquez, M. (2024). Ampliando el enfoque de la soberanía: Fuerzas Armadas de Ecuador frente al crimen organizado transnacional. *Estado & Comunes, 1*(18), 101–120. https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n18.2024.313

Ariza-Santamaría, Rosembert, & Vargas-Reyes, Bryan. (2024). Derecho propio: elementos restaurativos para la aplicación del enfoque étnico en casos relacionados con el

territorio como víctima del conflicto armado. Estudios Socio-Jurídicos, 26*(1), e26112. https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.13650

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2005). Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones [Basic principles and guidelines on the right to a remedy and reparation] (Resolución 60/147). 16 de diciembre de 2005.

Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [Organic Law on Jurisdictional Guarantees and Constitutional Review]. Registro Oficial Segundo Suplemento 52, 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional. (2013). Ley para la reparación de las víctimas y la judicialización de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008. Registro Oficial Suplemento 143, 13 de diciembre de 2013.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Dictamen No. 1-24-EE/24.

González-Zumba, V. N., & Monsalve-Robalino, B. X. (2024). Los efectos del incumplimiento de la reparación integral en las víctimas de delitos penales: Un análisis contextualizado desde la perspectiva del derecho penal en Ecuador. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global, 5*(14), e240275. https://doi.org/10.46652/pacha.v5i14.275

Granda-Torres, Glenda Anabel, & Herrera-Abrahan, Carmen del Cisne. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Ius Humani. Revista de Derecho, 9*(1), 251-268. https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209

Jiménez-Villarreal, R. X., & Franchi, T. (2020). Fuerzas Armadas y Seguridad Pública: estudio comparado de legislación en Ecuador y Brasil. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, 15*(2), 57–72. https://doi.org/10.18359/ries.4620

Presidencia de la República del Ecuador. (2024). Decreto Ejecutivo 111. 9 de enero de 2024.

Quinde-Orellana, J. J., Gómez-de-la-Torre-Jarrín, G. L., & Garate-Amoroso, J. C. (2022). Reparación integral a la víctima en el proceso penal ecuatoriano [Comprehensive reparation to the victim in Ecuadorian criminal proceedings]. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 7*(1), 306–325. https://doi.org/10.35381/racji.v7i1.1777

Reyes-Valenzuela, C. M., Grondona-Opazo, G., & Rodríguez, M. (2015). Evaluación del impacto de la Comisión de la Verdad en Ecuador: Aportes psicosociales en la actual discusión sobre la reparación a las víctimas. *Psicología Política, 15*(32), 119–136.

Rojas-Rodríguez, J. (2024). La huella del conflicto armado colombiano en mujeres víctimas de violencia sexual [The footprint of the Colombian armed conflict on women

victims of sexual violence]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas, 4*(1), 3–14. https://doi.org/10.62574/rmpi.v4i1.94

Ron-Erráez, X. (2016). La reparación integral intercultural en el Estado constitucional ecuatoriano. *Estado & Comunes, 1*(2). https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n2.2016.18

Ruperti, L. (2024). Los estados de excepción en Ecuador y su impacto en el derecho al turismo: Estudio de los Decretos Ejecutivos No. 110 y 112 [States of exception in Ecuador and their impact on the right to tourism: Study of Executive Decrees No. 110 and 112]. *Cuestiones Políticas, 42*(80), 45–67. https://doi.org/10.46398/cuestpol.4280.03

Sferrazza-Taibi, Pietro. (2020). Desapariciones forzadas por actores no estatales: la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (67), 17-37. https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4171

Solís, M. C. (2018). Reparación a víctimas de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad en Ecuador [Reparation for victims of human rights violations and crimes against humanity in Ecuador]. *Íconos - Revista De Ciencias Sociales*, (62), 183–201. https://doi.org/10.17141/iconos.62.2018.2826

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/